



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidos (2020)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ejecutivo instaurado por ANA BEATRIZ CORREA DE MISAS Y JUAN FELIPE MISAS CORREA en contra de GANADERIA RAICES S.A.S con radicado No. 2018-000430

### 1. A cargo del demandado a favor de los demandantes

Agencias en derecho (*Item 81*) .....\$ 8`000.000

Inscripción medida previa (*Item 1. Folio 40, 41*) .....\$ 36.400

Honorarios provisionales secuestre (*Item 5. Folio 10*).....\$ 578.880

Total: .....\$ 8`615.280

**ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO**

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANA BEATRIZ CORREA DE MISAS Y OTRO
DEMANDADOS	GANADERIA RAICES S.A.S
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00430 00
ASUNTO	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y OTROS</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Se le imprimirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C. G. del P., toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, conforme al poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandada, se reconocerá personería al abogado Jaime Arturo Fonseca Triviño identificado con T.P 173.391 del C. S de la J para que represente Ganadería Raíces S.AS dentro de este proceso,

Ahora, conforme a la petición elevada por la parte demandante, en escrito del pasado 15 de diciembre, se dispondrá remitir al correo electrónico; [jaimeartuorunal@hotmail.com](mailto:jaimeartuorunal@hotmail.com), el link que da acceso al expediente digital.

De otro lado, de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 444 del CGP, se pondrá en traslado, por el término de 10 días, del avalúo de los bienes cautelados por cuenta de este proceso. Esto a fin de que los interesados hagan las peticiones que consideren pertinentes.

De igual manera, y previo a resolver sobre la reducción de embargos petitionada por la parte resistente, se ordena que por la secretaría del despacho se realice una liquidación del crédito.

Finalmente, se requiere al señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien funge como secuestre del bien inmueble con folio Nro. 018-23873, para que en acatamiento del artículo 51 del C.G.P., cumpla con su obligación de presentar los informes mensuales sobre la gestión que desempeñe, sin perjuicio de la carga que le asiste de rendir las cuentas comprobadas de su administración. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

Téngase en cuenta, que este mismo requerimiento había sido efectuado en auto de 30 de septiembre de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al mismo.

A su vez, se requerirá al señor SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, quien obra como secuestre de los bienes con folios 018-68000 y 018-123277, para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 30 de septiembre, consistente en allegar un nuevo informe en el que conste fotográficamente el estado en el que se encuentran actualmente los inmuebles cautelados. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

Por lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Jaime Arturo Fonseca Triviño identificado con T.P 173.391 del C. S de la J para que represente Ganadería Raíces S.AS dentro de este proceso.

**TERCERO:** Remitir al correo electrónico; [jaimeartuorounal@hotmail.com](mailto:jaimeartuorounal@hotmail.com), el link que da acceso al expediente digital.

**CUARTO:** Dar traslado a la parte demandada y por el término de diez (10) días del avalúo de los bienes cautelados.

**QUINTO:** Ordenar que por la Secretaria del Despacho se realice una liquidación del crédito.

**SEXTO:** Requerir al señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien funge como secuestre del bien inmueble con folio Nro. 018-23873, para que en acatamiento del artículo 51 del C.G.P., cumpla con su obligación de presentar los informes mensuales sobre la gestión que desempeñe, sin perjuicio de la carga que le asiste de rendir las cuentas comprobadas de su administración. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

Tal requerimiento deberá remitirse al correo electrónico: [cesar.asejuridicas@gmail.com](mailto:cesar.asejuridicas@gmail.com)

**SÉPTIMO:** Requerir al señor SAULO DE JESUS MONTOYA GIRALDO, quien obra como secuestre de los bienes con folios 018-68000 y 018-123277, para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del pasado 30 de septiembre, consistente en allegar un nuevo informe en el que conste fotográficamente el estado en el que se encuentran actualmente los inmuebles cautelados. Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

Tal requerimiento deberá remitirse al correo electrónico: [saulomontoya@hotmail.com](mailto:saulomontoya@hotmail.com)

## **NOTIFÍQUESE**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfda4167b90bf52e5f5d6d8b78addb8ab10028868f4a3730a349f9005aa991c**

Documento generado en 23/03/2022 02:24:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**